



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva (e), señora **Nelly Paredes del Castillo**, identificada con DNI N° 08870566, designada temporalmente mediante Resolución Suprema N°011-2024-MIDAGRI, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MIDAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que en adelante se denominará **SERFOR**; y de la otra la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20110768151, debidamente representada por su Rector, el señor Enrique Castañeda Saldaña identificado con DNI N° 09891633, proclamado en el referido cargo con Resolución del Comité Electoral Universitario N°004-2021-CEU/UPCH, facultado para suscribir convenios según los poderes inscritos en el Asiento A00078 de la Partida Electrónica N°03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **UPCH**, según los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 El SERFOR, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.



1.2 La Universidad Peruana Cayetano Heredia - UPCH, es una Institución académica y autónoma, con gobierno democrático dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, referentemente en función de la realidad peruana, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Supremo N° 18 de fecha 22 de setiembre de 1961, de duración indefinida, con licencia institucional otorgada por SUNEDU, mediante Resolución del Consejo Directivo N°029-2016-SUNEDU/CD, que se rige con disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y su estatuto.



Toda referencia al **SERFOR** y a la **UPCH** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, en lo relativo al desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico, innovación, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades que contribuyan con la gestión sostenible del patrimonio de flora y fauna silvestre de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS

Ambas **PARTES** se comprometen a:

- 3.1 Promover e implementar en forma conjunta actividades, vinculadas a la generación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia tecnológica, capacitación u otras acordes a lo que se establezca en los planes de trabajo, según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 3.2 Promover en forma conjunta la participación a fondos concursables nacionales y extranjeros para la realización de proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías de flora y fauna silvestre, en el marco de las líneas de investigación establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre-ANIFFS.
- 3.3 Promover e implementar en forma conjunta acciones de capacitación, asistencia técnica y/o fortalecimiento de capacidades en temas de flora y fauna silvestre, según disponibilidad, previo requerimiento y coordinación.
- 3.4 Suscribir conjuntamente los certificados y/o constancias de las actividades de capacitación realizadas, en el marco del presente Convenio, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3.5 Difundir las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y otras, acorde a lo que se establezca en los planes de trabajo, mediante sus respectivos canales de comunicación interna según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 3.6 Fomentar la difusión y publicación de los resultados de investigaciones y tecnología flora y fauna silvestre, de los proyectos de investigación desarrollados entre **LAS PARTES**.
- 3.7 Brindar apoyo en las actividades académicas conjuntas que se relacionen a la gestión sostenible del patrimonio de flora y fauna silvestre del Perú, de acuerdo a su disponibilidad y previa coordinación de ambas partes.
- 3.8 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales de cada una de **LAS PARTES**, dentro de las normas reglamentarias vigentes, para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, previa coordinación, aprobación expresa y escrita, y bajo la supervisión y las áreas competentes.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 4.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de los siguientes coordinadores interinstitucionales:





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Por parte del **SERFOR**:

- El/la Director/a de la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o quien este/a designe.

Por parte de la **UPCH**:

- El/la Vicedecano/a de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, o quien este/a designe.

4.2 Cualquier cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio, serán materia de convenios específicos y/o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.



Los convenios específicos y/o planes de trabajo que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente.



CLÁUSULA SEXTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.



CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

LAS PARTES entienden que, con la firma de este Convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 12.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución.
- 12.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.





La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD

13.1. Toda la información proporcionada entre **LAS PARTES** tendrá el carácter de confidencial.

13.2. **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida producto del convenio o generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ya sea por vía oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Convenio.



13.3. Ambas **PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente Convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes al objeto del presente Convenio.



13.4. A la terminación del Convenio, **LAS PARTES** cesarán inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de **LAS PARTES** podrá retener en su poder copias de la Información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación peruana.



13.5. Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:



- a. En caso la información sea de conocimiento público al momento de la celebración del Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de **LAS PARTES**.
- b. En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- c. En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.



13.6. En caso alguna de **LAS PARTES** fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

- 13.7. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.
- 13.8. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un (01) árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** los suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima..., a los 28 días del mes octubre... del año 2024.

Por UPCH

Por SERFOR


Enrique Castañeda Saldaña
 Rector




Nelly Paredes Del Castillo
 Directora Ejecutiva (e)

